



## DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

## SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES



## CONTRATO No. CNR-CD-06/2013

## SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2014

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de

años de edad, del

domicilio de

, portador de mi Documento

Único de Identidad número

con Numero de Identificación Tributaria

, actuando en representación, en mi

calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino "EL CONTRATANTE"

o "EL CNR" y por otra parte,

años de edad,

del domicilio de

, portadora de mi Documento

Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de apoderada especial

administrativa de la sociedad DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V. y que en adelante me denomino "LA CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el servicio de mantenimiento y soporte técnico de licencias ORACLE, según Acuerdo de Consejo Directivo No. 262-CNR/2013, de fecha doce de diciembre de dos mil trece. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el servicio de mantenimiento y soporte técnico de licencias ORACLE para obtener acceso a las bases de datos de conocimiento, a las nuevas versiones de todos los productos ORACLE (Oracle Database Enterprise Edition, Real Application Clusters, Spatial, Diagnostics Pack, Tuning Pack, Forms and Reports e Internet Developer Suite) de los cuales el CNR es propietario y



poder así escalar problemas de funcionamiento de conformidad a las medidas y especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia de la Contratación Directa, según lo ofertado y adjudicado. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio por el servicio objeto del presente contrato es por un valor de hasta TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$387,575.31), que incluye el valor del Impuesto a la Trasferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-. El CNR pagará el servicio en un solo pago, entregando para el tramite QUEDAN a treinta días calendario, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante del contratista en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. Del pago se efectuaran las retenciones establecidas en las Bases de la Contratación Directa y de acuerdo a la legislación aplicable. El trámite de pago se realizará en Tesorería del CNR. El precio del contrato incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho servicio. III. PLAZO. El plazo del contrato es el comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. IV. FORMA DE ENTREGA Y PRESTACION DEL SERVICIO. El contratista entregará, a más tardar ocho días hábiles posteriores a la firma del contrato a la Dirección de Tecnología de la Información, el documento certificado por el mismo en el que consta que el CNR ha adquirido los servicios soporte técnico ORACLE para todos los productos. V. FUENTE FINANCIAMIENTO. El presente contrato será financiado con fondos propios del CNR. Según asignaciones presupuestarias contenidas en el presupuesto vigente. El pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional del CNR. VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR se obliga a pagar a la contratista el precio del presente contrato de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a: a) brindar asistencia técnica con los requerimientos de servicio SRs veinticuatro horas al día por los siete días de la semana en My Oracle Support; b) brindar acceso a My Oracle Support, a la base de conocimientos de My Oracle Support, boletines técnicos, foros, scripts de actualización y publicaciones; c) brindar la posibilidad de registrar requerimientos de servicio a través del sitio de soporte My Oracle



Support; d) brindar servicio al cliente para asuntos no técnicos durante horas normales laborales; e) brindar descarga de media o entrega física de media de nuevas versiones generales de mantenimiento, de funcionalidad especifica y de documentación actualizada de los productos cuya licencia ya posee el CNR; f) Acceso via My Oracle Support a "Patches"; g) brindar acceso My Oracle Support para información sobre defectos "bugs" y parches "patches"; h) brindar 24 horas de compromiso para requerimientos de servicio de severidad; i) trabajar 24x7 hasta que el requerimiento de asistencia sea resuelto o hasta tanto se pueda llevar a cabo un progreso útil, asimismo, para casos de severidad 1 (Base de Datos inoperante) el CNR debe tener opción de hacer llamadas al Centro de Soporte Técnico de Oracle en Orlando, Florida, USA, cuyo costo corre a cuenta de Oracle Corporation; y j) cumplir con todas las condiciones y alcances establecidos en las Bases de la Contratación Directa y en la oferta adjudicada. VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Coordinador de Administración de Base de Datos de la Dirección de Tecnología de la Información, habiendo sido nombrado como Administrador de Contrato según Romano II del Acuerdo de Consejo Directivo No.262-CNR/2013, deberá: a) representar, coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; b) cumplir con el Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; c) determinar las sumas que resulten de la aplicación del Artículo 85 de la LACAP para poder iniciar el procedimiento administrativo correspondiente; d) gestionar ante la UACI la prórroga del contrato, antes del vencimiento del plazo; y e) cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en la LACAP y el RELACAP. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato, IX. VARIACIONES. El CNR podrá incrementar los servicios contratados hasta por un veinte por ciento del valor contratado, debiendo emitirse la correspondiente resolución modificativa, en consecuencia, la cantidad a pagar al contratista puede variar, tomando siempre como base los precios unitarios adjudicados. X. CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar, a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI. GARANTÍA. Para



**BEAUTY CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPERT** 

garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la fecha de recepción del contrato, por la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$38,757.53), equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con vigencia contada a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2014, mas sesenta (60) días calendario adicionales. Dicha garantía, en original, deberá ser entregada a la UACI para seguir el procedimiento de su custodia y resguardo de conformidad con la ley. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, el CNR se reserva la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si se ampliare o prorrogare el plazo contractual o se incrementare el monto contratado, la contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto. XII. INCUMPLIMIENTO. Cuando la contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo y según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer las correspondientes multas y sanciones, según lo establecido en los Arts. 85 y 158 de la LACAP, y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Las multas deberán ser pagadas directamente por la contratista o en su defecto descontarse de las facturas pendientes de pago. XIII. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado de común acuerdo y de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación. XIV. PRÓRROGA POR RETRASO DE LA CONTRATISTA. Si existiere retraso de la contratista en el plazo de entrega del certificado o en la prestación del servicio, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, podrá solicitar una prórroga



equivalente al tiempo perdido. La solicitud de prórroga debe hacerse, por escrito al CNR, dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, estableciendo las razones que le impiden el cumplimiento de su obligación y las pruebas correspondientes, cumpliendo con lo establecido en el Art. 83 del RELACAP. El Administrador del contrato informará a UACI sobre los incumplimientos y retrasos de que trate la solicitud de prórroga, para que le informe al titular del CNR, quien mediante resolución razonada, acordará o denegará la solicitud. El mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Bases de la Contratación Directa; b) Adendas y enmiendas, si las hubiere; c) Oferta y sus documentos; d) Acuerdo de Consejo Directivo No.262-CNR/2013; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Resoluciones Modificativas, si las hubiere; g) Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último. XVI. EXTINCION DEL CONTRATO. El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el Art. 93 de la LACAP. Si la extinción se declara por causa imputable al contratista, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad a lo establecido por la LACAP y su Reglamento. XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente a que las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, éste deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje



debidamente autorizado por el Ministerio de Gobernación. XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes podrán, de común acuerdo, dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el documento respectivo, conforme al Art. 84 del RELACAP. XIX. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. XX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En caso de cambiar de domicilio, la parte que lo realice deberá notificar a la otra dentro de los cinco días calendario siguientes a tal cambio, de no hacerlo se considerara como valida cualquier notificación en la anterior dirección. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

JOSE/ENRIQUE ARGUMEDO CASULA

POR EL CNR

POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de diciembre de dos mil trece. Ante mí, MARIA AMPARO FLORES FLORES, Notario, de , comparecen: JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA conocido por JOSE ENRIQUE ARGUMEDO, de

años de edad, del domicilio de , a quien conozco e identifico, portador del Documento Único de Identidad número , con Numero de Identificación Tributaria

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR) institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denomina "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y
años de edad, , del domicilio de por su Documento Único de Identidad número





guión uno y su Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de apoderada especial administrativa de la sociedad DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V. y que en adelante se denomina "LA CONTRATISTA"; y en el carácter en que comparecen, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número No. CNR-CD-CERO SEIS/DOS MIL TRECE, cuyo objeto es el servicio de mantenimiento y soporte técnico de licencias ORACLE para obtener acceso a las bases de datos de conocimiento, a las nuevas versiones de todos los productos ORACLE (Oracle Database Enterprise Edition, Real Application Clusters, Spatial, Diagnostics Pack, Tuning Pack, Forms and Reports e Internet Developer Suite) de los cuales el CNR es propietario y poder así escalar problemas de funcionamiento de conformidad a las medidas y especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia de la Contratación Directa, según lo ofertado y adjudicado, y que contiene VEINTE CLÁUSULAS, estableciéndose en las cláusulas: II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio por el servicio objeto del presente contrato es por un valor de hasta TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$387,575,31). que incluye el valor del Impuesto a la Trasferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-. El CNR pagará el servicio en un solo pago, entregando para el tramite QUEDAN a treinta días calendario, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante del contratista en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. Del pago se efectuarán las retenciones establecidas en las Bases de la Contratación Directa y de acuerdo a la legislación aplicable. El trámite de pago se realizará en Tesorería del CNR. El precio del contrato incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho servicio. III. PLAZO. El plazo del contrato es el comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. IV. FORMA DE ENTREGA Y PRESTACION DEL SERVICIO. El contratista entregará, a más tardar ocho días hábiles posteriores a la firma del contrato a la Dirección de Tecnología de la Información, el documento certificado por el mismo en el que consta que el CNR ha adquirido los servicios de soporte técnico ORACLE para todos los productos. Y demás cláusulas, tales como garantía, obligaciones, modificaciones, etcétera y que ha sido suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes: Con respecto al Doctor JOSÈ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA: Por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará



a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÈ ARMANDO FLORES ALEMÀN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. Con relación a

: a) Testimonio de Escritura Pública de constitución de la Sociedad DATUM, Sociedad



Anónima de Capital Variable, otorgada en esta ciudad a las catorce horas y quince minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del notario José Ricardo Chavarría Tablas, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del libro NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, en fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad social, que la Representación de la Sociedad y el uso de la firma Social corresponden al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quien dura en sus funciones cinco años; b) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día cinco de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales , inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO de TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, en fecha diecisiete de junio del año dos mil diez, de la que consta que se aumentó el capital mínimo de la sociedad y se modificaron algunas cláusulas del pacto social, estableciéndose que la administración estará conferida a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario, quienes duraran en su cargo SIETE años; c) Certificación del Acta de Junta General de Accionistas de la sociedad celebrada en esta ciudad, el día veinticuatro de junio de dos mil diez, de la que consta la elección del , como Director Presidente de la sociedad para el período de siete años, asimismo, la certificación extendida por el Secretario de la sociedad, se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS del libro DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, en fecha veintiocho de julio de dos mil diez; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de , inscrito en el Registro de Comercio al número DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, en fecha nueve de noviembre de dos mil doce, del que consta que José Luis Castellanos Veciana otorga poder a favor de , facultándola para otorgar especialmente actos como el presente. II) Que las firmas de los comparecientes son autenticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE .-

